



RESOLUCIÓN

S/REF: **16.03.2018 - Nº DE ENTRADA: :
201890000048502**

N/REF: **R.012.18**

FECHA: **23.09.2019**

En Murcia a 23 de septiembre de 2019, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Ref. :	16.03.2018/201890000048502
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.012.18
Fecha Reclamación	16.03.2018
Síntesis Objeto de la Reclamación :	SOLICITUD DE INFORMACION DIVERSA DEL CLUB DE PIRAGUISMO
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES
Palabra clave:	SUBVENCIONES

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en la representación que ostenta y en ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la siguiente pretensión:



CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018, PRESENTE SOLICITUD (QUE ADJUNTO) DE INFORMACION PÚBLICA QUE, DETALLO A CONTINUACION:

AL AMPARO DE LA LEY 12/2014 DE 16. DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, EN SUS ARTÍCULOS: 4, 5,1 i) 6, 1 b), 7, 8, 9.6, 12 (de las letras "a hasta la g"), 17.1, c), 18.6, 24.1, 26, 27

SOLICITO EN FORMATO ELECTRONICO, EN EL SERVICIO DE NOTIFICACIONES, DE LA SEDE ELECTRONICA DEL CONSEJO DE LA TRANSPRENCIA DE LA REGION DE MURCIA;

INFORMACION DE LA FEDERACION DE PIRAGUISMO DE LA REGION DE MURCIA, DE TODA AQUELLA QUE TENGA DERECHO A RECIBIR, AL PALIO DE LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS, ESPECIALMENTE:

- Todo el expediente, del ÚLTIMO proceso electoral de la federación de Piragüismo de la Región de Murcia.
- Todos los procedimientos de selección de personal, de los últimos 8 años de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.
- Todos los expedientes de formaciones deportivas llevadas a cabo para la acreditación de Árbitros Auxiliares, Árbitros Nacionales, Técnicos deportivos
- Los órganos de dirección, gestión, y representación de la Federación,
- Todos los contratos mercantiles realizados en los últimos 8 años.
- Todos los expedientes de Subvenciones deportivas, emitidas por la Dirección General de Deportes y Real Federación Española de Piragüismo, y cobradas por la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia
- El Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario de Bienes de los últimos 8-años, de la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia

ANTE LA Ausencia de contestación, PRESENTO RECLAMACIÓN ANTE EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGION DE MURCIA, para que se me entregue por medios electrónicos, la información solicitada, con fecha 14 de Febrero de 2018.

Se adjunta a la reclamación el escrito presentado ante la Secretaria General de Transparencia, con fecha 14 de febrero de 2018 solicitando la información que reclama después ante este Consejo.

Vencido ya el plazo para resolver la petición del Sr. [REDACTED], la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante orden de fecha 28 de marzo de 2018 resolvió dando acceso a la información solicitada de la que disponía en la Consejería.

Primero. - Autorizar el acceso a la información pública solicitada por D. [REDACTED] [REDACTED] haciéndole llegar mediante correo electrónico [REDACTED] copia de la comunicación interior del Servicio de Deportes en la que se hace constar que se hace entrega de toda la documentación obrante en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes sobre la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.



Región de Murcia



En la copia de la comunicación interior, de fecha 27 de marzo, se señala, que;

Si necesitan una información más detallada, pueden dirigirse directamente a la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y que ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración, según establece el artículo 45.1 de la vigente Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (BORM no 71 de fecha 2510312015):

Federación de Piragüismo de la Región de Murcia

CAR Infanta Cristina

Avda. Mariano Ballester, 2

30710 Los Narejos (Los Alcázares)

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: info@piraguismorm.com

Página web: http://www.piraguismorm.com

Presidente: [REDACTED]

Esta comunicación interior también forma parte de la documentación que se pone a disposición del reclamante.

El CTRM con fecha 26 de junio de 2018 oficio para **emplazar** a la Administración reclamada, que compareció informado de las actuaciones llevadas a cabo para dar a acceso a la información solicitada por el [REDACTED]. El informe que lleva fecha 18 de julio de 2018 es el siguiente;

**INFORME SOBRE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. [REDACTED]
ANTE EL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Nº EXP.
R012/2018)**

Ante la petición realizada por la Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la realización de un informe, para enviar a D. José Molina Molina, Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sobre la reclamación realizada por [REDACTED] (R012/2018), por no estar de acuerdo con la respuesta facilitada a una solicitud de acceso a la información efectuada por el Servicio de Deportes, relativa a conocer diversa información sobre la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, el Jefe de Sección que suscribe informa de lo siguiente:

1ª) La solicitud de información pública realizada por D. [REDACTED] presentada el 14 de febrero de 2018, fue respondida mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de fecha 28 de marzo, siendo trasladada mediante



oficio de la Vicesecretaría con registro de salida de 5 de abril de 2018 (documentos 1 y 2).

2ª) En la Orden de la Sra. Consejera se hace constar la autorización del acceso a la información pública solicitada por el interesado, haciéndole entrega de toda la documentación obrante en la Dirección General de Deportes sobre la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia. Dicha documentación constaba de los siguientes elementos:

a) Copia de la comunicación interior del Servicio de Deportes nº 89772/2018, de 27 de marzo, mediante la cual se adjuntaban los documentos que numeramos, a continuación, como números 4, 5 y 6. En la misma se hace constar que “si necesitan una información más detallada, pueden dirigirse a la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y que ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, según establece el artículo 45.1 de la vigente Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (BORM nº 71, de fecha 25/03/2015” (documento nº 3).

b) Decreto nº 183/2009, de 12 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a determinadas Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de un programa de promoción deportiva, para la anualidad de 2009; Decreto nº 120/2010, de 28 de mayo, por el mismo motivo, para la anualidad de 2010; Decreto nº 308/2011, de 25 de noviembre, por el mismo motivo, para la anualidad de 2011; Decreto nº 98/2012, de 13 de julio, por el mismo motivo, para la anualidad de 2012; Decreto nº 161/2014, de 6 de junio, por el mismo motivo, para la anualidad de 2014; Decreto nº 67/2015, de 30 de abril, por el mismo motivo, para la anualidad de 2015; Decreto nº 92/2016, de 7 de septiembre, por el mismo motivo, para la anualidad de 2016 (documento nº 4);

c) Una relación de cursos de formación deportiva impartidos por la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia registrados en el Registro de Diplomas de Formación Deportiva de la Región de Murcia, desde 2004 hasta 2017 (documento nº 5); y, por último,

d) La propuesta definitiva de la Resolución del Jefe del Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes sobre la convocatoria de subvenciones a las diversas Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, para colaborar con los gastos ocasionados con motivo de la realización de un programa de promoción deportiva para la anualidad de 2017 (documento nº 6).

3ª) El 9 de abril de 2018 fue remitido correo electrónico a D. [REDACTED] [REDACTED] haciéndole llegar los documentos citados con anterioridad y comunicándole, igualmente, que recibiría notificación por escrito mediante la cual se daría traslado de la citada Orden de la Consejera de Educación, y Universidades y el oficio de la Vicesecretaría (documentos nº 7 y 8).



4ª) El 30 de abril de 2018 se recibió la notificación enviada dando cuenta de la recepción por el interesado de la documentación remitida (Documento nº 9).

5ª) Recibida la reclamación realizada ante el Consejo de la Transparencia (R012/2018) se dio traslado mediante comunicación, de fecha 3 de julio de 2018, al Servicio de Deportes emplazándolo a realizar las alegaciones oportunas ante la reclamación previa efectuada por D. [REDACTED]. Comunicación que fue reiterada el 13 de julio de 2018 (documento nº 10).

6ª) El Servicio de Deportes ha contestado mediante comunicación interior, de fecha 17 de julio de 2018, en la que queda de manifiesto que la Dirección General de Deportes facilitó al interesado, el 27 de marzo de 2018, toda la documentación de que disponía sobre la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia. Y que el resto de documentación solicitada por D. [REDACTED] no obra en la misma por no ser de su competencia (procedimientos de selección de personal, contratos mercantiles, inventario de bienes, o cuentas de pérdidas y ganancias). Emplazando al solicitante a dirigirse a propia Federación de Piragüismo de la Región de Murcia, responsable de la custodia de esos documentos.

Es cuanto procede informar.

Ante dicha manifestación que obra en el expediente ha de entenderse que el reclamante ha tenido acceso a la información que solicitaba, referida a las fechas que indica en la reclamación ante este Consejo con fecha 16 de marzo de 2018.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo LPACAP), la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de información relativa a la diversa información sobre la Federación de Piragüismo de la Región de Murcia.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.



- b) *Carecer de legitimación el recurrente.*
- c) *Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
- d) *Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
- e) *Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPC**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

- a) *A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*
- b) *A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*
- c) *A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*
- d) *A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*
- e) *A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*
- f) *A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.*

TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información. Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 **LTPC** vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*



La legislación básica contenida en la **LTAIBG**, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

CUARTO.- Resolución de la entidad reclamada a la solicitud de acceso. Que la Entidad o Administración reclamada, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, procedió a conceder el acceso a la información solicitada el día 14 de febrero de 2018, mediante orden dictada el día 28 de marzo de 2018.

QUINTO.- Alegaciones formuladas por la entidad reclamada. Que la Consejería reclamada ha sido objeto de emplazamiento por este Consejo a la vista de la reclamación presentada el día 16 de marzo de 2018. En este trámite **de alegaciones**, se ha informado desde la Consejería en los términos que ha quedado transcrito en los Antecedentes.

Atendiendo al contenido de la contestación dada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se ha dado satisfacción a la solicitud de información que tenía pedida el S [REDACTED]

SEXO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento **se** inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Aunque habido una satisfacción de las pretensiones del reclamante, sin embargo no ha manifestado ante este Consejo su voluntad de desistir del procedimiento que se inició a instancia suya, para, de esa forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común poder poner fin al mismo.

Sin embargo, ciertamente, a la vista de la Resolución del Servicio Murciano de Salud de la que hemos dado cuenta anteriormente, este procedimiento de reclamación ante el Consejo ha quedado sin objeto cuando se dictó dicha Resolución.

Señala el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”*.

Estamos ante un hecho sobrevenido, la orden dictada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que ha dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este consejo y por tanto procede resolver su terminación.

SÉPTIMO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

OCTAVO.- Visto el INFORME con PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por el Técnico Consultor del CTRM, así como las disposiciones legales citadas y las demás de general y especial aplicación, y de conformidad con dicha propuesta, se dicta la siguiente:



Región de Murcia



IV RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por el Pleno del Consejo, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento R.012.18 en virtud del acceso a la información que se ha dado al reclamante, mediante orden de fecha 28 de marzo de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

SEGUNDO.- Procédase al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)

MOLINA MOLINA, JOSÉ
23/09/2019 19:58:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)